

infraestructuras de estos últimos no sean similares a los proyectados para los viales ordinarios.

Alturas:

- Altura de la edificación:
- a) Altura ..... NO SE FIJA
- b) N° máx. plantas ..... 2
- Altura de fachada ..... NO SE FIJA
- Sótanos ..... PERMITIDOS (Ver nota)
- Semisótanos ..... PERMITIDOS (Ver nota)

(Nota) Se consideran computables a efectos del cálculo de la superficie total edificable.

Edificabilidad:

- Superficie total edificable: ..... 0.95 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela.

Alineaciones:

- La fachada de la edificación habrá de retranquearse obligatoriamente un mínimo de 3,00 m respecto a la alineación oficial y respecto a los linderos.
- El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial y los linderos, con un cerramiento de 2,00 m de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 m de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 m y contruidos íntegramente en obra de fábrica.
- Los elementos móviles (puertas, ventanas, etc.) se deberán diseñar de tal forma que en su apertura nunca sobrepasen la alineación oficial.

Vuelos:

- Se permite cualquier tipo de vuelo respecto a las fachadas de la edificación, siempre que éstos no sobrepasen la alineación oficial.

Los situados dentro de la franja de 3,00 m de retranqueo, deberán tener, como mínimo, 4,50 m de altura, al objeto de no impedir el paso de vehículos en casos de emergencia.

Plazas de aparcamiento:

- 1 plaza en el interior de la parcela por cada 65 m<sup>2</sup> de edificación.

Uso característico:

- “Industrial”, en su categoría de:
- “Industria en general”.

Usos compatibles:

- Oficinas y comercios sin limitación de porcentaje.
- Equipamiento, siempre que sea en edificio exclusivo.
- Se permite también la construcción de una vivienda unifamiliar para el guarda y una oficina para la administración de la propia empresa.

Condiciones estéticas:

- Se prohíben los bloques de hormigón de color gris sin revestir en fachadas.
- Se prohíben las cubiertas de fibrocemento.

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 26 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, que consiste en recalificación de suelo no urbanizable de protección especial, situado en la Dehesa Boyal, a suelo no urbanizable común.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión 30 de julio de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Navalmoral de la Mata no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEXT—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a

la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO

#### TÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE:

##### 7.1.3. Categorías y delimitación

El suelo no urbanizable se divide en dos categorías:

1. Suelo no urbanizable protegido (SNUP), que incluye los conceptos siguientes:

- Paisajístico, por razones morfológicas y visuales.
- Arbolado, en razón a la cubierta arbórea existente.
- Regadío actual o inmediato.
- Regadío futuro, en base al plan de regadío del campo Arañuelo.
- Arbolado y regadío, salvaguardando la cubierta arbórea existente.
- Cerro situado al Sur de Navalmoral.

Estos conceptos se corresponden con los siguientes en los planos de ordenación:

Calificación según las normas urbanísticas (artículo 7.1.3.1)	Calificación según el plano de ordenación nº 1	Uso agropecuario establecido en el plano de ordenación nº 2
Paisajístico, por razones morfológicas y visuales.	SNUpel	Área de valor morfológica y visual
Arbolado en razón a la cubierta arbórea existente	SNUpe2	Área con cubierta arbórea
Regadío actual o inmediato.	SNUpe3	Área de cultivo regadío o posible regadío
Regadío futuro, en base al plan de regadío del campo Arañuelo	SNUpe4	Áreas de posible regadío intensivo
Arbolado y regadío, salvaguardando la cubierta arbórea existente	SNUpe5	Dehesas y arboledas de baja intensidad
Cerro situado al Sur de Navalmoral	SNUpe6	Arboledas de intensidad media

2. Suelo no urbanizable común (SNUC), el resto del suelo no urbanizable, que incluye los terrenos de utilización agraria, los de protección viaria y las reservas para Patrimonio Municipal

de Suelo (artículo 278 de la Ley del Suelo de 1992).

La delimitación de cada uno de ellos se refleja gráficamente en el plano de Clasificación del Suelo, escala 1:10.000.